



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 827
27 de septiembre del 2022



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el **Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 11001-33-35-026-2022-00326-00, instaurada por el señor **ALEXANDER PÉREZ INFANTE**, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - **Entidades del Orden Nacional 2020-2**”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo CNSC 2073 del 9 de septiembre de 2021¹, en cumplimiento de la orden proferida en Primera Instancia por el Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela radicada bajo el consecutivo Nro. 11001-33-35-026-2022-00326-00, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el **Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos No. 0008 del 11 de enero de 2022, 26 del 1 de febrero de 2022 y 34 del 17 de febrero de 2022, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente cuatrocientas diecisiete (417) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia**, identificado como **Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato No. 104 de 2022 con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con el objeto de: **“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN NO. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”**, por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, se realizó la etapa de Verificación de los Requisitos Mínimos (VRM) de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 19 de agosto de 2022 se publicaron los resultados definitivos en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

El señor **ALEXANDER PÉREZ INFANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.147.567, se inscribió en el **Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**, para el empleo de Nivel Profesional, Denominación: Profesional Universitario, Grado: 10, Código: 2044, identificado con código **OPEC No. 170289**, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, habiendo obtenido como resultado en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM), **NO ADMITIDO**, ante lo cual presentó reclamación, siendo ratificado su estado por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El señor **ALEXANDER PÉREZ INFANTE** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, participación, igualdad, acceso a cargos públicos por concurso de méritos, prevalencia del derecho sustancial; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá**, bajo el radicado No. 11001-33-35-026-2022-00326-00, instancia que mediante el fallo judicial del 21 de septiembre de 2022 y notificada a la CNSC el día siguiente, resolvió:

¹ Modificado por el Acuerdo CNSC 352 del 19 de agosto de 2022 (Artículo 14, numeral 15)

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el **Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 11001-33-35-026-2022-00326-00, instaurada por el señor **ALEXANDER PÉREZ INFANTE**, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - **Entidades del Orden Nacional 2020-2**”

“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental al debido proceso del señor **ALEXANDER PEREZ INFANTE**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ CALDAS - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA (UAEMC)** que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, determinen si los títulos de postgrado en la modalidad de especialización aportados por el señor **ALEXANDER PEREZ INFANTE** son idóneos para aplicar la equivalencia de los veintisiete (27) meses requeridos como “*experiencia profesional relacionada*” para el desempeño del cargo Profesional universitario grado 10 código 2044 con al OPEC No. 170289. Para ello, las entidades deberán analizar si los títulos de postgrado en cuestión acreditan la adquisición de conocimientos académicos afines a las funciones del empleo al que aspira el accionante, teniendo como parámetros de evaluación el Manual de Funciones en cuestión y los lineamientos establecidos en los artículos 2.2.2.3.1. a 2.2.2.6.2. del Decreto 1083 de 2015, sin que sea dable la interpretación restrictiva que hasta el momento ha expuesto frente a la norma de las equivalencias descrita en dicha norma.

TERCERO: Las accionadas deberán valorar los títulos de postgrado en la modalidad de especialización aportados por el accionante y sus conclusiones le serán comunicadas mediante acto administrativo, debidamente motivado, que resuelva de fondo sobre su admisión al proceso de selección No. 1539 de 2020. La decisión deberá ser notificada en debida forma al accionante dentro del mismo término de cinco (5) días señalado en el párrafo anterior.

En caso de hallar probada la idoneidad de título académico, las entidades deberán tener por admitido al señor **ALEXANDER PEREZ INFANTE** en el proceso de selección No. 1539 de 2020 y se mantendrán incólumes las actuaciones adelantadas posteriormente a la etapa de verificación de requisitos mínimos. En caso contrario, aquellas deberán subsanarse en la actuación respecto del accionante. (...).”

Decisión fundada en lo anotado en la parte motiva, que a reglón seguido se transcribe:

“(…) Siendo claro entonces, para este Despacho, que la hermenéutica aplicada por la parte accionada conlleva un carácter restrictivo, no pretendido en momento alguno por el Legislador, por la potísima razón que los cargos que implican un nivel de estudio profesional (Directivos, Asesores y Profesionales), exigen dentro de sus requisitos la **experiencia profesional relacionada**; de tal suerte que, si el legislador en el mismo estatuto estableció la posibilidad de equivalencias, debe entenderse que al señalar la experiencia profesional dentro de las posibilidades para que se materialicen las mismas, encerró o entendió incluidas la experiencia relacionada, porque de lo contrario, no aplicaría para ningún cargo la equivalencia, porque no la señala como “relacionada” tornándose inane y sin ninguna posibilidad de aplicarse.

En estos casos, ha considerado el despacho que, en el efecto útil de la norma y la única posibilidad que sea aplicable, es una hermenéutica armónica, concordante e integral del Decreto y no de manera aislada. No puede establecerse unos requisitos para el cargo y a renglón seguido establecer las equivalencias y entender que como no señala expresamente que se tiene como experiencia relacionada la equivalencia, no se tiene por cumplido el requisito de experiencia para el cargo o empleo público.

Aunado a lo anterior, de la lectura completa del artículo 2.2.2.5.1 del mentado Decreto, permite concluir que la equivalencia de postgrado, también busca garantizar la adquisición de conocimientos afines al cargo, el cual guarda relación con la definición de experiencia relacionada establecida en la misma norma en su artículo 2.2.2.3.7, a pesar de que describa la equivalencia en términos generales como “experiencia profesional” sin incluir la palabra “relacionada”, como quiera que la intención de la normatividad, es establecer como requisito indispensable de (un título educativo se relacione con el cargo a desempeñar), de ahí la intención del ordenamiento jurídico de establecer unas reglas para que quienes ostenten los cargos bajo concurso de méritos tengan la posibilidad de equiparar la experiencia con nivel de educación compatible con el cargo, resaltando en este punto, lo señalado por la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, de los requisitos exigidos para el cargo al cual aspira el accionante, se determinó como regla para las “equivalencias” lo consagrado por el Decreto 1083 de 2015. (...).”

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el **Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 11001-33-35-026-2022-00326-00, instaurada por el señor **ALEXANDER PÉREZ INFANTE**, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional², en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden impartida por el **Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá**, la CNSC procederá ordenar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como operador del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Unidad Administrativa Especial Migración Colombia - Entidades del Orden Nacional 2020-2, que determine si los títulos de postgrado en la modalidad de especialización aportados por el señor ALEXANDER PÉREZ INFANTE *“son idóneos para aplicar la equivalencia de los veintisiete (27) meses requeridos como “experiencia profesional relacionada” para el desempeño del cargo Profesional universitario grado 10 código 2044 con al OPEC No. 170289” y “acreditan la adquisición de conocimientos académicos afines a las funciones del empleo al que aspira el accionante, teniendo como parámetros de evaluación el Manual de Funciones en cuestión y los lineamientos establecidos en los artículos 2.2.2.3.1. a 2.2.2.6.2. del Decreto 1083 de 2015”*, tal como lo señala el fallo de tutela.

Efectuada la valoración de los mentados títulos, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas comunicará al accionante *“mediante acto administrativo, debidamente motivado, que resuelva de fondo sobre su admisión al proceso de selección No.1539 de 2020. La decisión deberá ser notificada en debida forma al accionante dentro del mismo término de cinco (5) días señalado en el párrafo anterior”*.

Así las cosas, en caso de hallar probada la idoneidad de título académico, la CNSC procederá a ordenar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como operador del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2, disponer lo necesario para modificar el estado del aspirante **ALEXANDER PÉREZ INFANTE** de **No Admitido** a **Admitido** en el Aplicativo SIMO *“y se mantendrán incólumes las actuaciones adelantadas posteriormente a la etapa de verificación de requisitos mínimos. En caso contrario, aquellas deberán subsanarse en la actuación respecto del accionante.”*

De lo expuesto se informará al señor **ALEXANDER PÉREZ INFANTE**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: alex.perez.infante@hotmail.com.

El Proceso de Selección No. 1539 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia proferida por el **Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá**, consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso del señor **ALEXANDER PÉREZ INFANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.147.567.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Asesora del Proceso de Selección, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, disponer lo necesario para que determine si los títulos de postgrado en la modalidad de especialización aportados por el señor ALEXANDER PÉREZ INFANTE *“son idóneos para aplicar la equivalencia de los veintisiete (27) meses requeridos como “experiencia profesional relacionada” para el desempeño del cargo Profesional universitario grado 10 código 2044 con al OPEC No. 170289” y “acreditan la adquisición de conocimientos académicos afines a las funciones del empleo al que aspira el accionante, teniendo como parámetros de evaluación el Manual de Funciones en cuestión y los lineamientos establecidos en los artículos 2.2.2.3.1. a 2.2.2.6.2. del Decreto 1083 de 2015”*, en

² Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo primera instancia proferido por el **Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá**, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 11001-33-35-026-2022-00326-00, instaurada por el señor **ALEXANDER PÉREZ INFANTE**, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

estricto cumplimiento de lo ordenado en el fallo de primera instancia emitido por el **Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá**.

PARÁGRAFO 1: Efectuada la valoración de los mentados títulos, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas comunicará al accionante *“mediante acto administrativo, debidamente motivado, que resuelva de fondo sobre su admisión al proceso de selección No.1539 de 2020. La decisión deberá ser notificada en debida forma al accionante dentro del mismo término de cinco (5) días señalado en el párrafo anterior”*.

PARÁGRAFO 2: Como consecuencia del cumplimiento de la orden judicial, y de resultar procedente, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas deberá disponer lo necesario para modificar el estado en el aplicativo SIMO de NO ADMITIDO por el de **ADMITIDO** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del señor **ALEXANDER PÉREZ INFANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.147.567.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad de Bogotá**, en la dirección electrónica jadmin26bta@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Distrital Francisco José de Caldas**, por intermedio del Coordinador General de la Convocatoria Entidades del Orden Nacional 2020-2, doctor **EDGAR GONZÁLEZ SALAS**, a la dirección electrónica juridicainpeccionidexud@udistrital.edu.co.

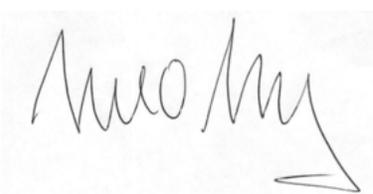
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **ALEXANDER PÉREZ INFANTE**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: alex.perez.infante@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 27 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO